REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020). ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00377 00

Teniendo en cuenta que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda[1] no ascienden al monto que legalmente se exige para considerarla de mayor cuantía[2] (150 SMLMV), el conocimiento del presente asunto lo debe asumir el señor juez civil municipal de esta ciudad, y no éste despacho judicial.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25 y 26 de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibídem*, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano esta demanda **EJECUTIVA** de **COMERCIALIZADORA IMPOCAR SAS** contra **BIO LABORATORIOS ESTELAR SAS**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de la ciudad. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

[1] $ 106.082.213, 74 – liquidación practicada por el despacho.
[2] $131.670.451,00 para el año 2020

YARA.

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1930dca751e2603f7ee38008524fc66779207564466b1e09eeb2ef771a6e87**

Documento generado en 23/11/2020 07:07:39 p.m.